



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, quince de julio de dos mil veinte.

RAD. 2019-00205

Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, a cargo de ORLANDO PEREZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

1. **\$10.000.000.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100006370, aportado con la demanda.
2. **\$1.301.928.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 15 de mayo de 2018, hasta el 15 de noviembre de 2018.
3. Por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 16 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago.
4. **\$63.240.00 M/CTE.**, por otros conceptos pactados en el pagaré mencionado.
5. **\$2.788.816.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto representada en el pagaré No. 066136100003216, aportado con la demanda.
6. **\$310.161.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 12 de junio de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018.
7. Por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 13 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago.
8. **\$17.906.00 M/CTE** por otros conceptos pactados en el pagaré aportado con la demanda.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ORLANDO PEREZ TRUJILLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_,  
hoy 16 de julio de 2019.  
La secretaria,

  
ARCENIS RAMIREZ.